

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 15-2025
23 DE JUNIO DE 2025**

Siendo las 09:00 a.m. del lunes 23 de junio de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 15-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergó Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena; Ing. Alfredo Dammert Lira, y Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y el Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

1. ACTAS

Se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo el acta de la Sesión 14-2025, la cual fue aprobada.

2. INFORMES

2.1 Informe de Indicadores de Gestión de mayo de 2025.

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe de Indicadores de Gestión correspondiente al mes de mayo de 2025.

El documento contiene el resultado de los programas anuales de supervisión y fiscalización de los sectores de Electricidad, Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural y Minería; así como sobre la solución de reclamos de los servicios públicos de electricidad y gas natural.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.2 Informe sobre los avances del Plan Operativo Institucional a mayo de 2025.

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo sobre la evaluación del Plan Operativo Institucional al mes de mayo del año 2025.

El documento contiene el detalle del resultado de las metas físicas de supervisiones logradas por área orgánica y por función en el período señalado.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.3 Informe mensual de sanciones impuestas por la Gerencia de Supervisión de Energía de mayo de 2025.

El Ing. Leónidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), presentó al Consejo Directivo el Informe N° GSE-44-2025, que contiene: a) las sanciones impuestas por las divisiones adscritas a la gerencia en el mes de mayo de 2025, y b) el estado de las excepciones de inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgadas por el Consejo Directivo al mes de mayo de 2025.

El documento detalla información sobre los agentes supervisados, sanción e infracción, así como las resoluciones emitidas por la: División de Supervisión de Electricidad (7), División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (17) y División de Supervisión Regional (307).

Asimismo, en el referido informe también se reporta el estado de las medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, según la Resolución N° 210-2020-OS/CD.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

2.4 Informe mensual de sanciones impuestas por la Gerencia de Supervisión Minera de mayo de 2025

El Ing. Henry Giovani Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, puso a conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 237-2025-OS-GSM sobre sanciones impuestas por la Gerencia de Supervisión Minera en el mes de mayo de 2025.

El Informe contiene la relación de sanciones impuestas (nombre de agente, infracción cometida y gravedad de la misma, así como la sanción impuesta) en la supervisión de la gran y mediana minería. Se emitieron 5 resoluciones de sanción: 1 por geotecnia, 1 plantas, 2 ventilación y 1 transporte.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

3. EXPOSICIÓN SOBRE CONCEPTOS REGULATORIOS Y DE FISCALIZACIÓN

El Ing. Leónidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), expuso sobre las estrategias de actuación en Perú para asegurar la continuidad del suministro eléctrico. En primer lugar, informó sobre la infraestructura de generación y transmisión eléctrica que cuenta el país, así como sobre las fallas más relevantes ocurridas en el Perú y en el exterior. En ese sentido, explicó las estrategias de actuación frente a los riesgos en Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), detallando las propuestas normativas para el fortalecimiento del sistema; asimismo, sustentó la necesidad de un estudio integral preventivo de las vulnerabilidades del SEIN frente a los riesgos operativos, fenómenos naturales, contingencias, crecimiento de la generación renovable no convencional e incremento de los ciberataques. Por otro lado, informó que se podría gestionar los recursos con JET Transform, quien tiene un convenio con el Ministerio de Energía y Minas.

El Consejo Directivo tomó conocimiento y agradeció al Ing. Leonidas Sayas por su exposición.

4. ORDEN DEL DIA

4.1. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Electro Dunas contra la Resolución N° 55-2025-OS/CD, que aprueba los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) para el periodo 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Luis Enrique Grajeda Puelles, Gerente de División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Electro Dunas contra la Resolución N° 55-2025-OS/CD, que aprueba los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) para el periodo 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

El 19 de mayo de 2025, la empresa Electro Dunas S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 55-2025-OS/CD, solicitando la actualización del valor del Factor de Ponderación de la Energía “Ep” a 0.190, considerando toda la energía de las centrales de generación distribuida Laramate, Luren, Pedregal y Nasca; el retiro de la compra de energía durante el 2024 de clientes libres fuera de su zona de concesión; y considerar toda la energía de los clientes libres de su concesión.

Al respecto, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 480-2025-GRT y el Informe Legal 447-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, se indica que Electro Dunas ha presentado información actualizada en el presente recurso, donde se verifica que la energía para el periodo 2024 asciende a 244,615 MWh, por lo que corresponder declarar fundado este extremo de su petitorio; sobre el segundo extremo, se señala que sólo corresponde retirar la compra de energía para el primer trimestre 2024, por lo que debe declararse fundado en parte; y, respecto del tercer extremo, se precisa que sí se ha considerado toda la energía de los clientes libres de la concesión de Electro Dunas, por lo que el pedido es infundado.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 101-2025-OS/CD, declarar fundado el primer extremo, fundado en parte el segundo extremo e infundado el tercer extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 55-2025-OS/CD.

4.2. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Ergon Perú contra la Resolución N° 54-2025-OS/CD, que aprueba la Fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red del periodo 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

El Ing. Miguel Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Luis Enrique Grajeda Puelles, Gerente de División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Ergon Perú contra la Resolución N° 54-2025-OS/CD, que aprobó la fijación del Cargo RER Autónomo de las Áreas No Conectadas a Red del período 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

El 21 de mayo de 2025, la empresa Ergon Perú S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 54-2025-OS/CD; solicitando que se considere que la Remuneración Anual del Inversionista tiene vigencia desde el 1 de noviembre al 31 de octubre de todos los años y, como pretensión subordinada, corregir todas las liquidaciones efectuadas desde la Fecha de la Puesta en Operación Comercial considerando la tasa del 12% prevista en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas, además corregir la

actualización de la componente OPEX de la Remuneración Anual así como el cálculo del Cargo Unitario del Saldo de Liquidación de los ingresos del inversionista.

De acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 492-2025-GRT y el Informe Legal 490-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, se recomienda, entre otros, declarar infundada la primera pretensión principal y su pretensión subordinada por cuanto la remuneración debe calcularse una única vez dentro de un año correspondiente al periodo tarifario (mayo a abril del siguiente año) e improcedente la corrección de las liquidaciones efectuadas en los años anteriores, puesto que todas las resoluciones de fijación que tiene carácter de firme y con los cuales se agotó la vía administrativa. Además, sobre la actualización de la componente OPEX, se recomienda declarar infundada la segunda pretensión por cuanto Osinergmin ha cumplido con observar los términos previstos en los Contratos de Inversión y en la Resolución Directoral N° 355-2021-MINEM/DGER, los cuales indican de manera expresa el valor base que se debe tomar para la actualización de la componente OPEX de la Remuneración Anual. Finalmente, sobre corregir el cálculo del Cargo Unitario del Saldo de Liquidación, se recomienda declarar infundada la tercera pretensión por cuanto la base referencial para el cálculo del Cargo RER es la cantidad mínima requerida, según el Procedimiento de Liquidación y los Contratos de Inversión.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 102-2025-OS/CD, declarar infundado los extremos del petitorio en los numerales 2.1.a, 2.2.a, 2.3 y 2.4 e improcedente los extremos del petitorio en los numerales 2.1.b y 2.2.b del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ergon Perú S.A.C. contra la Resolución N° 54-2025-OS/CD.

4.3. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Cálidda contra la Resolución N° 56-2025-OS/CD, que aprobó los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte de Gas Natural de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao del periodo mayo 2023 a mayo 2024.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Raúl Edgardo Montoya Benites, Gerente (e) de División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Cálidda contra la Resolución N° 056-2025-OS/CD, que aprobó los saldos de liquidación del Precio Medio del Gas (PMG) y del Costo Medio de Transporte (CMT) de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, del periodo 7 de mayo de 2023 a 6 de mayo de 2024.

El 20 de mayo de 2025, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 056-2025-OS/CD; solicitando que se determinen los ingresos percibidos por PMG y del CMT considerando lo reportado por la empresa mediante el Formato D3, de manera que se reconozca el derecho de traslado de costos (passthrough). Asimismo, requirió que no se le aplique el factor de pérdidas físicas de 0,37% y que no se le atribuya como responsabilidad exclusiva las pérdidas comerciales. Además, solicitó se corrija el error en el cálculo de los ingresos por PMG correspondientes a los meses de noviembre 2023, febrero 2024 y abril 2024 y que se declare la nulidad de la Resolución porque no se habría motivado adecuadamente.

Al respecto, de acuerdo a los informes N° 437-2025-GRT y N° 438-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas,

se precisa, entre otros, que el mecanismo de passthrough se aplica en concordancia con el principio de eficiencia, por lo que ni los sobrecostos originados por una sobrecontratación, ni los montos no facturados a causa de fraudes, pueden ser reconocidos en la determinación de los saldos de liquidación del PMG y CMT, y mucho menos trasladados a los consumidores. De otro lado, de acuerdo a la Norma Condiciones Generales la información reportada mediante el Formato D3, está sujeta a validación; el uso del factor de pérdidas físicas establecido en el proceso tarifario (0,37 %) como parámetro técnico en la liquidación del PMG y CMT, es una medida técnicamente fundamentada y alineada con los criterios establecidos en la regulación tarifaria. En tal sentido, se recomienda declarar infundado el extremo del petitorio del numeral 2.1, fundado en parte el extremo del numeral 2.2, asimismo, declarar no ha lugar la solicitud de nulidad y fundado en parte el extremo del numeral 2.3 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Cálidda.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 103-2025-OS/CD, declarar infundado el extremo del petitorio del numeral 2.1, fundado en parte el extremo del numeral 2.2, declarar no ha lugar la solicitud de nulidad y fundado en parte el extremo del numeral 2.3 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) contra la Resolución N° 056-2025-OS/CD.

4.4. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Contugas contra la Resolución N° 57-2025-OS/CD que aprobó los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte de Gas Natural aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica del periodo mayo 2023 a abril 2024.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Raúl Edgardo Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Contugas contra la Resolución N° 057-2025-OS/CD que aprobó los saldos de liquidación del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) de la Concesión del Sistema de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, correspondiente al periodo 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

El 20 de mayo de 2025, la empresa Contugas S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 057-2025-OS/CD, solicitando se reconsidere el valor de los Saldos de Liquidación del PMG y CMT de acuerdo a la metodología aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD y considerando la realidad operativa del sistema de distribución en su Concesión.

Sobre el particular, conforme al análisis del Informe Técnico N° 434-2025-GRT y del Informe Legal N° 435-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se precisa, entre otros, que se ha validado la información reportada y que, para la determinación de los saldos de liquidación del PMG y CMT, se ha aplicado correctamente la normativa contenida en el Reglamento de Distribución y en la Norma de Condiciones Generales; y que en cuanto a las pérdidas comerciales precisan que en el proceso regulatorio del periodo 2022-2026 se estableció expresamente el reconocimiento exclusivo de pérdidas físicas hasta un máximo de 0,53%; en consecuencia, se recomienda declarar infundado y fundado en parte el recurso de reconsideración.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 104-2025-OS/CD, declarar infundado el extremo del numeral 2.1 y fundado en parte el extremo del numeral 2.2 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Contugas S.A.C. contra la Resolución N° 057-2025-OS/CD.

4.5. Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración de las empresas Consorcio Transmantaro, Isa Perú, Red de Energía del Perú, Enel Generación Piura, Statkraft, Electro Dunas y Electronorte contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, que fijó de los Peajes y Compensaciones para los SST y SCT del periodo mayo 2025 a abril 2029; y resolución complementaria que consigna modificaciones.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración de las empresas Consorcio Transmantaro, Isa Perú, Red de Energía del Perú, Enel Generación Piura, Statkraft, Electro Dunas y Electronorte contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, mediante la cual aprobaron los peajes y compensaciones para el Sistema Secundario de Transmisión y el Sistema Complementario de Transmisión del periodo mayo 2025 – abril 2029; y la resolución complementaria que consigna las modificaciones en la citada resolución producto de los recursos fundados y fundados en parte.

Recurso de reconsideración del Consorcio Transmantaro

El 12 de mayo de 2025, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, solicitando fijar los peajes conforme a la metodología establecida en el proceso de liquidación del SST y SCT; actualizar el Componente de Inversión (CI) y el Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) utilizando el índice de actualización de noviembre 2024; revisar y corregir las desviaciones entre los montos facturados y los archivos de liquidaciones y peajes de Osinergmin; actualizar los CI y COyM de los Contratos SCT con una periodicidad anual; corregir inconsistencias entre la Resolución y archivo de cálculo; y vincular e identificar fuente de cálculo.

Al respecto, de acuerdo al análisis de los Informes N° 448-2025-GRT y N° 449-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, entre otros, se precisa que la metodología utilizada permite una recaudación más equitativa y predecible, dado que en años anteriores se identificaron desviaciones importantes, con saldos de liquidación que superaban el 50% del CMA; que se ha verificado que el dato solicitado del mes de noviembre de 2024 para los Contratos SCT fue publicado el 11 de abril de 2025, es decir, de forma posterior a la aprobación de la resolución tarifaria, siendo un dato futuro, por lo que no corresponde su adopción en el presente proceso, sino mantener el dato utilizado del IPP del mes de octubre de 2024; y que sí corresponde aclarar en los archivos la fuente de los datos; recomendado declarar fundado en parte el extremo 6, improcedente el extremo 3, y declarar infundados los demás extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Transmantaro S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 117-2025-OS/CD, declarar fundado en parte el extremo 6, improcedente el extremo 3, y declarar infundados los demás extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Interconexión Eléctrica Isa Perú

El 7 de mayo de 2025, la empresa Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. (ISA PERÚ) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, solicitando corregir la actualización de la Ampliación 3 de ISA PERÚ con el índice de actualización (IPP) de marzo 2025; verificar y garantizar que los cálculos por el caso Antamina no generen duplicidad de descuento ni afectación a los titulares de transmisión; realizar el cálculo correctamente y con trazabilidad del peaje SST de ISA PERÚ en la Ampliación N° 3; fijar los peajes conforme a la metodología establecida en el proceso de liquidaciones del SST y SCT; y actualizar las compensaciones del SST de generación (SSTG) considerando la aplicación del factor de actualización mensual.

Sobre el particular, conforme al análisis contenido en el Informe Técnico N° 450-2025-GRT y del Informe Legal N° 451-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se indica, entre otros, que se ha verificado que el dato del mes de marzo de 2025 para la Ampliación 3 de ISA PERÚ, fueron publicados de forma posterior a la aprobación de la resolución tarifaria, por lo que no corresponde su adopción en el presente proceso, sino mantener el dato utilizado del PPI del mes de febrero de 2025; que sí corresponde corregir las diferencias de las hojas F-514 y F-515; que la metodología empleada permite una recaudación más equitativa y predecible, dado que en años anteriores se identificaron desviaciones importantes, con saldos de liquidación que superaban el 50% del CMA; recomendado declarar infundados los extremos 1, 4 y 5, y fundados en parte los extremos 2 y 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 116-2025-OS/CD, declarar infundados los extremos 1, 4 y 5, y fundados en parte los extremos 2 y 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD.

Recurso de recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú

El 12 de mayo de 2025, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (RE”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, solicitando, entre otros, corregir y actualizar el Costo Medio Anual (CMA); corregir y verificar la coherencia de valores entre diferentes regulaciones; verificar y garantizar que los cálculos por el caso Antamina no generen duplicidad de descuento ni afectación a los titulares de transmisión; revisar y corregir la asignación a Kallpa Generación S.A.; actualizar las compensaciones del SST asignados a la generación y a la generación/demanda considerando la aplicación del factor de actualización mensual; y eximir a REP de cualquier afectación por problemas de reclamación o controversias entre los agentes y Osinergmin que impidan a los agentes cumplir con sus obligaciones de pago.

Sobre el particular, se ha realizado el análisis correspondiente en el Informe Técnico N° 452-2025-GRT y en el Informe Legal N° 453-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en los que se sustenta, entre otros, que en cumplimiento de la Norma Tarifas se mantiene la aplicación del FA efectuada en la publicación de los peajes y compensaciones del SST y SCT; que las observaciones formuladas por REP no acreditan vulneración normativa ni impacto económico directo, y se basan en interpretaciones que no desvirtúan el procedimiento aplicado por Osinergmin; y que no es parte de la función reguladora de Osinergmin intervenir en las relaciones comerciales que existen entre los agentes para velar

para que se realicen los pagos ni gestionar de oficio anticipadamente fiscalizaciones; por lo que se recomiendan declarar fundado en parte el extremo 4 e infundados los demás extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 115-2025-OS/CD, declarar fundado en parte el extremo 4 e infundados los demás extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto la empresa por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuestos por la empresa Enel Generación Piura

El 12 de mayo de 2025, la empresa Enel Generación Piura S.A. (EGEPSA) interpuso recursos de reconsideración contra las Resoluciones N° 047-2025-OS/CD y N° 050-2025-OS/CD, solicitando se modifique la compensación mensual asignada a EGEPSA, debiendo considerar como precedente administrativo la tolerancia de convergencia aprobada mediante la Resolución N° 095-2023-OS/CD para el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025; de otro lado solicita que en caso se considere la tolerancia de convergencia contenida en la Resolución 095, se recalcule solicita se recalcule la compensación mensual asignada a EGEPSA, considerando el 50% de las nuevas compensaciones del periodo mayo 2024 – abril 2025.

Al respecto, según el análisis del Informe Técnico N° 454-2025-GRT y el Informe Legal N° 455-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se aclara que la aplicación del valor de tolerancia de convergencia utilizado fue adoptado de manera excepcional en un proceso específico como respuesta a inconsistencias técnicas identificadas en los resultados del modelo Perseo y no como una regla general de aplicación obligatoria en procesos futuros, por tanto tampoco corresponde efectuar ajustes a los valores establecidos para el periodo mayo 2025 – abril 2029; recomendando declarar infundado los extremos 1) y 2) del petitorio de los recursos de reconsideración interpuestos por Enel Generación Piura S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 114-2025-OS/CD, declarar infundado los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa Enel Generación Piura S.A., contra las Resoluciones N° 047-2025-OS/CD y 050-2025-OS/CD.

Recursos de reconsideración de las empresas Statkraft Perú y Líneas Andinas Secundarias

El 12 de mayo de 2025, las empresas Statkraft Perú S.A. y Líneas Andinas Secundarias S.A.C. interpusieron recursos de reconsideración contra las Resoluciones N° 047-2025-OS/CD y N° 050-2025-OS/CD, solicitando que se reconozca a Líneas Andinas como titular de los peajes, compensaciones y cargos de liquidación correspondientes a los activos de transmisión eléctrica transferidos mediante reorganización simple efectuada por Statkraft y que se notifique dicho cambio de titularidad a los generadores a los cuales les corresponde efectuar los pagos respectivos.

Sobre el particular, en el Informe Legal N° 456-2025-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se indica que no es competencia de Osinergmin, en la fijación de las tarifas de los SST y SCT y la fijación del cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, considerar como titular de la concesión que tiene derecho al cobro de los mismos, a una empresa distinta a la que cuenta con dicho título conforme al otorgamiento de la concesión y sin que se haya aprobado la transferencia de la concesión mediante resolución expedida

por el Ministerio de Energía y Minas; recomendando declarar improcedentes ambos extremos del petitorio de Startkraft y Líneas Andinas.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 113-2025-OS/CD, declarar improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Startkraft Perú S.A. y Líneas Andinas Secundarias S.A.C. contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD y la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración de la empresa Electro Dunas

El 12 de mayo de 2025, la empresa Electro Dunas S.A.A. interpuso recursos de reconsideración contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD y la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando reconocer las inversiones adicionales en el proyecto LT 60 kV Chiribamba – Caudalosa; reconocer los trabajos civiles asociados a la renovación de las celdas en la SET Tacama y a la implementación de las celdas en la SET Luren; considerar la inyección de la central térmica Independencia para el cálculo del factor de pérdidas medias y cambiar la fecha de puesta en servicio de los proyectos SET Copara y segunda terna de LT 220 kV Independencia – El Ángel.

Al respecto, en el Informe Técnico N° 457-2025-GRT y el Informe Legal N° 458-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se sustenta, entre otros, que la valoración de las instalaciones no se basa en costos reales incurridos o simulaciones específicas de cada proyecto, sino en módulos estándar preestablecidos por Osinergmin, con el objetivo de asegurar criterios de eficiencia y comparabilidad en el tratamiento tarifario y, de otro lado, que en los casos que se encuentren en trámite no puede realizarse un pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado; recomendando declarar infundado el extremo 1, fundados en parte los extremos 2 y 3, fundado el extremo 4 e improcedente el extremo 5 del petitorio del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD; y declarar improcedente los extremos 1, 2 y 3 del petitorio del recurso de reconsideración de Electro Dunas contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 112-2025-OS/CD, declarar infundado el extremo 1, fundados en parte los extremos 2 y 3, fundado el extremo 4 e improcedente el extremo 5 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD; y declarar improcedente los extremos 1, 2 y 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por Electronorte

El 12 de mayo de 2025, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. -Electronorte, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, solicitando que se regularice la remuneración de equipos instalados en la SET Pampa Pañalá.

Sobre el particular, según el análisis realizado en el Informe Técnico N° 459-2025-GRT y el Informe Legal N° 460-2025-GRT, se concluye que no corresponde el reconocimiento tarifario de elementos no aprobados en un plan de inversiones, por cuanto el reconocimiento de inversiones es el resultado de un proceso regular de identificación de necesidad y utilidad de la instalación, así como el cumplimiento de consideraciones técnicas

para el funcionamiento en el sistema eléctrico; en tal sentido, recomiendan declarar infundado el referido recurso de reconsideración.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 111-2025-OS/CD, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electronorte S.A. contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD.

Resolución complementaria

En consideración a los petitorios de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 047-2025-OS/CD, declarados fundados y fundados en parte, corresponde efectuar las modificaciones a la fijación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2025 - abril 2029, conforme se recomienda en el Informe N° 461-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

En tal sentido, revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 118-2025-OS/CD, modificar los cuadros de los Anexos 1 al 12 de la Resolución N° 047-2025-OS/CD, mediante la cual se fijaron los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029.

4.6. Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración de las empresas Genrent del Perú, Electro Oriente, Consorcio Transmantaro, Isa Perú y Red de Energía del Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, que fijó los Precios en Barra del periodo mayo 2025 a abril 2026; y resolución complementaria que consigna modificaciones.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Genrent del Perú, Electro Oriente, Consorcio Transmantaro, Isa Perú y Red de Energía del Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los precios en barra del periodo mayo 2025 a abril 2026; y la resolución complementaria que consigna las modificaciones en la citada resolución producto de los recursos fundados y fundados en parte.

Recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Electro Oriente y Genrent del Perú

El 12 de mayo de 2025, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (Electro Oriente) y la empresa Genrent del Perú S.A.C. interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD. Las empresas Genrent y Electro Oriente solicitan se modifiquen los valores fijados para el margen de reserva del sistema aislado de Iquitos (SEAI); por su parte, la empresa Electro Oriente solicita que se consideren las pérdidas de transmisión y consumo propio de las instalaciones de Genrent para la determinación de las pérdidas de energía de todo el sistema aislado de Iquitos y se recalculen las tasas de crecimiento de energía para el cálculo del mecanismo de compensación de sistemas aislados (MCSA), considerando la energía adjudicada del año 2024.

Al respecto, conforme a los informes N° 462-2025-GRT y N° 463-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde desestimar la propuesta metodológica de las

empresas recurrentes para determinar el Margen de Reserva del SEAI, sin embargo, se acepta utilizar el precio básico de potencia del SEAI de Electro Oriente en la metodología adoptada por Osinergmin; de otro lado, se indica que se debe reconocer la energía por conceptos del consumo propio y las pérdidas de transmisión de las instalaciones de Genrent, pero no se acepta el valor de consumo propio de la generación de Electro Oriente y se le asigna un valor eficiente; y, por último, que se acepten las tasas de crecimiento trimestral utilizando la información de los años 2023 y 2024 con consideraciones especiales en los casos de presencia de cargas atípicas; recomendado finalmente declarar fundado en parte los recursos de reconsideración interpuestos por Genrent y Electro Oriente.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 108-2025-OS/CD, declarar fundado en parte los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa Genrent del Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Transmantaro

El 12 de mayo de 2025, el Consorcio Transmantaro S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, solicitando que se corrijan los cálculos considerados en los Adendum N°s 8 y 10 para la determinación del peaje SPT; se actualice el valor nuevo de reemplazo (VNR) y los costos de operación y mantenimiento (COyM) para el periodo 2025 – 2026, utilizando el índice de actualización de noviembre 2024; se corrijan los peajes por conexión del SPT y del SGT Chilca Zapallal, utilizando el índice de actualización que establecen los contratos de concesión; y que se revise el uso del factor del Refuerzo N° 1 del Contrato SGT Chilca – Planicie – Zapallal.

Sobre el particular, en el Informe Técnico N° 464-2025-GRT y en el Informe Legal N° 466-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se concluye, entre otros, que corresponde modificar los cálculos señalados; de otro lado, que no se ha incurrido en ningún vicio que acarree la nulidad de la resolución, ni tampoco se verificó la aplicación de una norma que imponga condiciones menos favorables; y se precisa que mediante los recursos administrativos no es válido el cuestionamiento a las normas, sino sólo a los actos administrativos; recomendando, en tal sentido, declarar fundado el extremo 1 e infundados los extremos 2, 3 y 4 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 107-2025-OS/CD, declarar fundado el extremo 1 del petitorio e infundados los extremos 2, 3 y 4 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú

El 12 de mayo de 2025, la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, solicitando que se corrija la actualización del SPT debido a que emplea un índice de actualización no correspondiente conforme lo establece el contrato; que se corrija la actualización de la Ampliación 1 y 2 de ISA PERÚ BOOT, debido a que emplea un Índice de Actualización no correspondiente conforme lo establece el contrato; y que se corrija el valor nuevo de reemplazo (VNR).

Sobre el particular, de acuerdo al Informe Técnico N° 467-2025-GRT e Informe Legal N° 468-2025-GRT, se precisa que la fijación de la actualización tarifaria efectuada en el año 2022

se encuentra resuelta de manera definitiva por cuanto la demanda contencioso administrativa iniciada por la recurrente contra Osinergmin, recaída en el Expediente N° 7403-2022-0-1801-JRCA-06, se declaró infundada por el Poder Judicial en todos sus extremos; de otro lado, el dato solicitado del mes de marzo de 2025 fue publicado de forma posterior a la aprobación de la resolución tarifaria, por lo que se debe mantener el dato utilizado del PPI del mes de febrero de 2025; por último, se señala que si se requiere actualizar el VNR; recomendando declarar improcedente el extremo 1, infundado el extremo 2 y fundado el extremo 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 106-2025-OS/CD, declarar improcedente el extremo 1, infundado el extremo 2 y fundado el extremo 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú

El 12 de mayo de 2025, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, solicitando que se deje sin efecto el descuento efectuado derivado de los descuentos correspondientes a los Costos de Operación y Mantenimiento (COyM) por bienes retirados; que se deje sin efecto el descuento aplicado correspondiente al COyM referido a la Ampliación 19.1; que se consideren los recálculos asociados a la postergación de tarifas correspondiente al periodo de liquidación mayo 2020 – abril 2021, y su inclusión en la presente regulación 2025 – 2026; que se declare la nulidad de la Resolución por infringir el deber de motivación; que se modifique y corrija el cálculo de la remuneración anual garantizada (RAG) y la remuneración anual por ampliaciones (RAA) para el periodo 2025 – 2026, debiendo emplear el valor publicado para el mes de noviembre de 2024; que se corrija errores de cálculo en la determinación del Ingreso Tarifario (IT) del sistema secundario de transmisión (SST) del periodo 2025 – 2026; y que se corrija errores de cálculo en la determinación de la RA1 del periodo 2025 – 2026.

Al respecto, de acuerdo al análisis del Informe Técnico N° 469-2025-GRT y del Informe Legal N° 470-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, entre otros, se señala que lo solicitado se encuentra relacionado con las pretensiones de un proceso arbitral y demandas contencioso administrativas interpuestas por la misma recurrente; de otro lado, se precisa que Osinergmin ha actuado en el marco de sus competencias dando cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto administrativo emitido no adolece de un vicio de nulidad; además, el valor del IPP que señalan fue publicado de manera posterior a la aprobación del acto administrativo; recomendado en consecuencia declarar improcedentes los extremos 1, 2 y 3, No Ha Lugar la solicitud de nulidad contenida en el extremo 4 e infundados los extremos 5, 6 y 7 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 105-2025-OS/CD, declarar improcedentes los extremos 1, 2 y 3, No Ha Lugar la solicitud de nulidad contenida en el extremo 4 e infundados los extremos 5, 6 y 7 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD.

Resolución complementaria

En consideración a los petitorios de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, declarados fundados y fundados en parte, corresponde efectuar las modificaciones a la fijación de los Precios en Barra y otros cargos tarifarios, para el período mayo 2025– abril 2026, conforme se recomienda en el Informe N° 498-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

En tal sentido, revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 109-2025-OS/CD, modificar los cuadros de la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los precios en barra del periodo mayo 2025 a abril 2026.

4.7. Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración de las empresas Consorcio Transmantaro, Isa Perú, Red de Energía del Perú, Atria Energía, Termochilca y Compañía Transmisora Sur Andino contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, que aprobó la Liquidación Anual de ingresos de los SST y SCT del periodo mayo 2025 a abril 2026; y resolución complementaria que consigna modificaciones.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo las resoluciones que resuelven los recursos de las empresas Consorcio Transmantaro, Isa Perú, Red de Energía del Perú, Atria Energía, Termochilca y Compañía Transmisora Sur Andino contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó el cargo unitario de liquidación aplicable al periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación anual de ingresos del Sistema Secundario de Transmisión y el Sistema Complementario de Transmisión; y la resolución complementaria que consigna las modificaciones en la citada resolución producto de los recursos fundados y fundados en parte.

Recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Transmantaro

El 12 de mayo de 2025, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando corregir las desviaciones entre los montos facturados y los valores registrados en los archivos de liquidaciones y peajes de Osinergmin; corregir las diferencias entre archivos de los Retiros No Declarados (RND) validando montos emitidos; actualizar anualmente los Costos de Inversión (CI) y los costos de operación y mantenimiento (COyM) de los contratos de concesión de Transmantaro pertenecientes al Sistema Complementario de Transmisión (SCT); establecer la vinculación e identificación de la fuente cálculo; y, realizar una fiscalización sobre el cumplimiento de pago de los RND y exclusión de la liquidación anual de los pagos no realizados.

Sobre el particular, según el análisis realizado en los Informes N° 471-2025-GRT y N° 472-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, entre otros, se señala que sí corresponde realizar correcciones en los casos en los que se han detectado inconsistencias con la información reportada, sin embargo no se debe modificar el criterio aplicado en la liquidación; de igual modo, corresponde efectuar precisiones sobre los RND; de otro lado, se precisa que la determinación del CMA o su actualización no constituyen una regulación de tarifas con periodicidad anual, sino que el CMA de instalaciones contenidas en contratos SCT se actualiza anualmente cuando el contrato así lo establece, y cuando el contrato establezca que se actualice en la oportunidad en que regulan las tarifas de transmisión,

debe entenderse que es cada cuatro años; recomendado declarar fundados en parte los extremos 1, 2 y 4, infundado el extremo 3 e improcedente el extremo 5 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 123-2025-OS/CD, declarar fundados en parte los extremos 1, 2 y 4, infundado el extremo 3 e improcedente el extremo 5 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Interconexión Eléctrica Isa Perú

El 12 de mayo de 2025, la empresa Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. (ISA Perú) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando modificar las desviaciones en los montos facturados de la liquidación del SST Ampliación 3 DE ISA PERÚ; fiscalizar el incumplimiento de pago de los Retiros No Declarados (RND); aclarar y dejar de manera explícita todos los montos relacionados a los RND y excluir los incumplimientos de pago en la liquidación anual; verificar y garantizar que los cálculos por el caso Antamina no generen duplicidad de descuento ni afectación a los titulares de transmisión; realizar el cálculo correctamente y con trazabilidad del peaje SST calculado por ISA Perú en la Ampliación N° 3; realizar los cálculos de liquidación se basen exclusivamente en información reportada oficialmente por los titulares; actualizar las compensaciones del SST asignado a la generación (SSTG) considerando la aplicación del factor de actualización mensual.

Al respecto, en los Informes N°473-2025-GRT y N° 474-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, entre otros, se concluye que corresponde corregir las diferencias entre lo reportado y facturado donde existe sustento; de otro lado, se precisa que la función reguladora ejercida mediante la Resolución 049-2025-OS/CD no tiene como finalidad el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización; además, se precisa que los archivos donde se presentan las supuestas afectaciones no forman parte de los archivos o sustentos que se publicaron en el proceso de fijación del cargo unitario por liquidaciones del SST y SCT; recomendado declarar fundado en parte los extremos 1 y 3, infundado los extremos 6 y 7 e improcedentes los extremos 2, 4 y 5 del recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 124-2025-OS/CD, declarar fundado en parte los extremos 1 y 3, infundado los extremos 6 y 7 e improcedente los extremos 2, 4 y 5 del recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú

El 12 de mayo de 2025, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando modificar el cargo unitario de liquidación aplicable a REP, considerando correcciones por saldos de liquidación y Retiros No Declarados (RND); modificar los peajes acumulados por nivel de tensión aplicables a REP; dejar sin efecto que REP realice devoluciones o recálculos a los suministradores; corregir los valores de la facturación real en el anexo diferencias; verificar y corregir los valores de RND en los archivos de cálculo utilizados en la liquidación anual; basar los cálculos de liquidación en información reportada oficialmente por los titulares; verificar y garantizar que los cálculos por el caso Antamina no generen duplicidad de descuento ni afectación a los titulares de transmisión; realizar fiscalización efectiva ante

incumplimientos de pago por RND y emitir medidas cautelares para los casos en los que los suministradores mantengan deudas recurrentes y no justifiquen su morosidad; excluir en la liquidación anual los montos correspondientes a RND y saldos por diferencias que se mantengan impagos; asimismo, aclarar y dejar de manera explícita todos los montos relacionados a los RND.

Al respecto, según el análisis realizado en los Informes N° 471-2025-GRT y N° 472-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, entre otros, se señala que corresponde modificar lo facturado en base a lo que reporta REP que se encuentre debidamente sustentado; de otro lado, se precisa que el peaje acumulado por nivel de tensión no forma parte del proceso de liquidación anual; además, se indica que no se ha sustentado que REP haya sido afectada por un descuento indebido relacionado con el Caso Antamina, ni que exista duplicidad o error en el tratamiento del CMA; por otro lado, se indica que la función reguladora ejercida mediante la citada Resolución no tiene como finalidad el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización; recomendado declarar fundados en parte los extremos 1, 4, 5 y 10, infundados los extremos 3, 6, 7 y 9, e improcedentes los extremos 2 y 8 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú S.A.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 122-2025-OS/CD, declarar fundados en parte los extremos 1, 4, 5 y 10, infundados los extremos 3, 6, 7 y 9, e improcedentes los extremos 2 y 8 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recursos reconsideración interpuesto por la empresa Atria Energía

El 12 de mayo de 2025, la empresa ATRIA ENERGÍA S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando corregir los errores materiales en la liquidación anual 2024 de sus clientes propios; corregir la asignación de Retiros No Declarados (RND) en condiciones de incobrabilidad; reconocer la metodología de asignación de RND efectivamente usada por COES en setiembre y noviembre de 2024; precisar si Osinergmin acepta el cobro directo de peajes por parte de los titulares de transmisión; y corregir inconsistencias técnicas en la aplicación de la energía base y el factor de pérdida para la valorización de peajes por RND.

Sobre el particular, de acuerdo a los Informes N° 477-2025-GRT y N° 478-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde que se proceda al ajuste de los valores pertinentes en los archivos de cálculo; de otro lado, se precisa que Osinergmin se ha sujetado al principio de legalidad, al de verdad material, al de predictibilidad, al de razonabilidad, al de neutralidad, sometiéndose al derecho y sustentando debidamente sus decisiones; además, que se encuentra debidamente fundamentada la posición respecto a quienes tienen la responsabilidad de realizar los cobros por consumos de RND; por lo que recomiendan declarar fundado el extremo 1, fundado en parte el extremo 5 e infundados los extremos 2, 3, y 4 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Atria Energía S.A.C.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 121-2025-OS/CD, declarar fundado el extremo 1, fundado en parte el extremo 5 e infundados los extremos 2, 3, y 4 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Atria Energía S.A.C. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recurso reconsideración interpuesto por la empresa Termochilca

El 12 de mayo de 2025, la empresa Termochilca S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando su modificación en el extremo que considera los peajes de los SST y SCT correspondientes a clientes libres por los Retiros No Declarados (RND).

Sobre el particular, en el Informe Técnico-Legal N° 479-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se demuestra que Osinergmin se ha sujetado a los principios de legalidad, verdad material, predictibilidad, razonabilidad y neutralidad, sometiéndose al derecho y que se ha sustentado correctamente sus decisiones; por lo tanto, se recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Termochilca S.A.C.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 120-2025-OS/CD, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Termochilca S.A.C. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía Transmisora Sur Andino

El 12 de mayo de 2025, la Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, solicitando se emita una nueva resolución revisando el monto de transferencia dispuesto a favor de Electrocentro y que se declare la nulidad de la Resolución citada en el extremo que dispuso la transferencia del monto ascendente a S/ 357 177 a favor de Electrocentro S.A.

Al respecto, conforme a los Informes N° 483-2025-GRT y N° 484-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde reconocer e incorporar en el cálculo de la liquidación de ingresos los valores correspondientes a las facturaciones de enero, febrero, marzo y abril de 2025, excluyendo del cálculo el mes de enero de 2024; y respecto a la solicitud de nulidad, se sustenta que Osinergmin ha actuado en el marco de sus competencias dando cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, por lo que corresponde declarar no ha lugar a la solicitud de nulidad.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 119-2025-OS/CD, declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad y fundado el recurso de reconsideración de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD.

Resolución complementaria

En consideración a los petitorios de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, declarados fundados y fundados en parte, corresponde efectuar las modificaciones en la citada resolución que fijó el cargo unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el período mayo 2025 - abril 2026, conforme se recomienda en el Informe N° 497-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 125-2025-OS/CD, modificar el Cuadro N° 1 del artículo 1, el artículo 5 y los anexos 1 y 2 de la Resolución N° 049-2025-OS/CD que aprobó el cargo unitario de liquidación aplicable

al periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación anual de ingresos del Sistema Secundario de Transmisión y el Sistema Complementario de Transmisión.

4.8. Resolución que resuelve el recurso de reconsideración de la empresa Red de Energía del Perú contra la Resolución N° 050-2025-OS/CD, que modificó la distribución de pago entre generadores por los SST Generación-Demanda del periodo mayo 2024 a abril 2025.

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve el recurso de la empresa Red de Energía del Perú contra la Resolución N° 050-2025-OS/CD, mediante la cual se modificó la distribución por beneficios del pago entre generadores por el Sistema Secundario de Transmisión Generación/Demanda del periodo mayo 2024 – abril 2025.

El 12 de mayo de 2025, la empresa Red de Energía del Perú S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra las Resolución N° 050-2025-OS/CD, solicitando se corrija la asignación de la compensación mensual; se actualicen las compensaciones del SSTG y SSTGD considerando la aplicación del factor de actualización mensual; y se exima a REP de cualquier afectación por problemas de reclamación o controversias entre los agentes y Osinergmin que impidan a los agentes cumplir con sus obligaciones de pago.

Sobre el particular, en el Informe Técnico N° 485-2025-GRT y el Informe Legal N° 486-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se indica que la empresa no indica el archivo específico, parámetro cuestionado, ni evidencia técnica que permita sustentar su observación; de otro lado, se explica que las compensaciones SSTG y SSTGD se determinan en función del CMA, el cual se actualiza en cada fijación tarifaria, no de forma mensual, y que conforme al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dicho proceso regulatorio se realiza cada cuatro años; por último, se precisa que Osinergmin no tiene por función garantizar la recaudación en sus cuentas o liberar a los agentes de su gestión comercial o de cobranza propias de cualquier empresa; recomendando, en consecuencia, declarar infundados los extremos 1 y 3, e improcedente el extremo 2 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 110-2025-OS/CD, declarar infundados los extremos 1 y 3, e improcedente el extremo 2 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 050-2025-OS/CD.

4.9. Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración de las empresas Transportadora de Gas del Perú y Cálidda contra la Resolución N° 051-2025-OS/CD, que aprobó los Factores de Referencia a la Contratación de transporte firme de gas natural (FRC) para el periodo mayo 2025 a abril 2029

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que resuelve el recurso de reconsideración de las empresas Transportadora de Gas del Perú y Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) contra la Resolución N° 051-2025-OS/CD, que aprobó los Factores de Referencia a la Contratación de transporte firme de gas natural (FRC) para el periodo mayo 2025 a abril 2029.

El 12 de mayo de 2025, las empresas Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) y Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 051-2025-OOS/CD, solicitando que se recalcule el FRC para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2029 y se declare la nulidad de la citada Resolución por infringir el requisito de motivación de los actos administrativos y los principios de debido procedimiento y de legalidad.

Al respecto, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 487-2025-GRT y el Informe Legal N° 488-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se precisa que no corresponde delegar al COES una competencia sobre la determinación del FRC asignada a Osinergmin, la misma que se ha ejercido respetando el principio de legalidad y que los criterios y metodología aplicados se sujetan al principio de verdad material; además, la normativa aplicable no establece que sostenibilidad de la infraestructura gasífera se soporte mediante la elevación artificial del FRC, sino asegurada mediante marcos tarifarios coherentes, decisiones de inversión eficientes y políticas de masificación articuladas con señales de mercado consistentes y técnicamente fundadas; en consecuencia, al haber actuado Osinergmin en el marco de sus competencias dando cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, el acto administrativo emitido no adolece de un vicio de nulidad, por lo que se recomienda declarar no ha lugar a la solicitud de nulidad e infundados los recursos de TGP y Cálidda.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 126-2025-OS/CD, declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad e infundados los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Transportadora de Gas del Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 051-2025-OS/CD, que aprobó los Factores de Referencia a la Contratación de transporte firme de gas natural (FRC) para el periodo mayo 2025 a abril 2029.

4.10. Publicación del proyecto que precisa la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”. (Acuerdo)

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la publicación del proyecto que precisa la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobada con Resolución N° 140-2015-OS/CD.

El Decreto Supremo N° 044-2014-EM establece las disposiciones orientadas a brindar la confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión. En ese sentido, mediante la Resolución N° 140-2015-OS/CD, se aprobó el Procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de suministro de energía” con el objetivo de establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que deben seguirse con relación al Cargo Unitario por confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 007-2025-EM, publicado el 22 de marzo de 2025, precisó lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, señalando que la capacidad adicional de generación que puede implementar la empresa pública designada, mediante contrataciones, en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación, puede comprender aquella generación existente que se pone a disposición del

sistema eléctrico y/o en funcionamiento. Asimismo, indica que Osinergmin deberá aprobar las disposiciones de precisión necesarias.

En tal sentido, conforme al Informe Técnico Legal N° 499-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se recomienda publicar para comentarios el proyecto que modifica los artículos 1, 3 y 4 del procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”, aprobada con Resolución N° 140-2015-OS/CD, a fin de efectuar precisiones para la aplicación de la Norma Compensación respecto de la Instalación Adicional que puede implementar la empresa pública designada en una declaratoria de situación de grave deficiencia eléctrica por falta de generación y/o transmisión, en el sentido que comprenda a aquella generación existente que se pone a disposición del sistema eléctrico y/o en funcionamiento.

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y el artículo 25 del Reglamento General del Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Regulador, que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial, por lo que el Consejo Directivo adoptó la siguiente decisión:

Acuerdo N° 01-15-2025

Autorizar la publicación para comentarios del proyecto que precisa los artículos 1,2 y 3 de la Norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobada con Resolución N° 140-2015-OS/CD.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 10:55 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.

«ochamberg»

«aochoa»

Ing. Omar Chamberg Rodríguez
Presidente

Ing. Aurelio Ochoa Alencastre
Vicepresidente

«csanchez»

«adammert»

Ing. César Sánchez Módena
Miembro

Ing. Alfredo Dammert Lira
Miembro

«larequipeno»

Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara
Miembro